

26 24 273

✠

MEMORIAL

AL REY NUESTRO SEÑOR,
QUE DIOS GUARDE.

P O R

EL PADRE FRAY ANTONIO DE LA
*Anunciacion, Predicador Misionero; en el qual suplica humil-
mente, se sirva mandar desterrar vn abuso intolerable,
y muy ofensivo a los ojos de Dios, de sus
Reynos Catolicos.*

Señor.



ON grand es defecto del mayor seruicio del Altissimo Señor, en los Reynos de V. Magestad (que Dios guarde) y con viuas ansias de desterrar dellos vn abuso intolerable, que cada día, por la falta del remedio crece, y vn mal tan grande, y tan ofensivo a los ojos del Señor, que muchos entienden tiene irritada la Iusticia Diuina contra estos Reynos, y que por el padecemos gran parte de las calamidades que experimentamos, dize: Que los Monasterios de las Religiosas en la Iglesia de Christo, son vna parte de las mas bellas, y hermosas della, donde tantas almas consagradas a Dios en perpetuos desayunos, hazen profesion de seguir la perfeccion Euangelica, con obligacion de pecado, de caminar siempre a ella. De las Religiosas, dezia aquel grande hombre, Predicador que fue de la Magestad de Felipe Segundo, abuelo de V. Magestad, Fray Hernando del Castillo, que no estaua encerradas en perpetua clausura, como malhechoras, ni por delitos que auieran cometido en el siglo; antes bien, que la Magestad Diuina las tenia alli entre facadas del mundo, para consuelo suyo en los pecados deñ; y que a la traça que se forma vn ramillero, eligiendo vna, y otra flor, las mejores del jardin: Asi Dios elige estas almas para si, y esposas suyas, las mas puras, y hermosas flores que ay en el jardin de la Iglesia, y forma los Ramilleres de tantos Monasterios, en donde tiene sus delicias.

Es cierto, Señor, que oy en los Reynos de V. Mag. ay muchos Conuentos de Religiosas, donde practicandose rigurosa clausura, se verifica en ellos lo dicho. Empero todos los ueruos de Dios lloran lastimados, y affigidos el infeliz estado en q̄ oy se ven la mayor parte de dichos Conuentos, por ser lugar de lasciuia, el que deuia serlo de toda perfeccion; pues con color de deuociones, ha introducido el demonio en ellos este mal. Destas deuociones, ò correspondencias, que las Religiosas tienen, dize Santa Catalina de Sena, en la epistola 154. vnas palabras, con que facilmente se dará credito a lo que se dixere de los fines, y motiuis que ay, en tales correspondencias de amistades, y deuociones. Dize así la Santa: O maldito vocablo, el que reyna oy en la Iglesia de Dios, y en la Santa Religion, llamando deuoros, y deuotas a aquellos, y a aquellas que hazen obras de demonios! El es demonio encarnado, y ella demonia: el cuerpo que auia de estar mortificado con ayunos, viglias, penitencia, y muchas oraciones, está en deleytes, y adornado con lauorios del cuerpo, con de medidos manjares, y con dormir, no como Esposa de Christo, sino como sierna del demonio, y publica deshonestia, y con el hedor de sus deshonestidades corrompe las criaturas, por estar hecha enemiga de la honestidad. Ella soluit a su entendimiento por cumplir sus desordenados deseos; el demonio no sabe santas maneras, quan-

tas inuentan estas demonias encarnadas. Ellas no temen hazer hechizos a los hombres, y buscar inuen-
ciones, por combidarlos al desordenado amor dellas; en tal manera, que muchas vezes se ha hallado,
que al lugar Sacro de Dios hazen establo, cometiendo alli el pecado mortal. Todo esto dice la Sana-
ta, con aquella su grande firmeza Christiana, y ardiente zelo del seruiçio de Dios: y pa-
rece, que no solo dezia lo que passaua en sus tiempos, sino que profetizaua lo que oy su-
cede en los nuestrros.

Et quer crecido tanto este mal, ha sido la causa la permission de frequentar los Monas-
terios todo genero de hombres, de qualquier estado, calidad, o condicion que fuere; sin
embargo de que la Iglesia tiene prohibido, no solo la frecuencia de muchas visitas, mas
ni vna sola permite, sin licencia suya; para lo qual ha despachado vn sin numero de Decre-
tos, y Constituciones, que refieren Barbosa in collect. Apost. decis. collect. 450. & 513. & 644.
& 203. Quaranta, verb. Monasteria, pag. 451. Antonius Nouar. in sum. Bulla, tit. de clausura,
& accessu ad Monasteria Monialium, Peyrinus in diuers. iur. rub. 12. cas. 16. num. 43. y otros
muchos, y cada dia emanan de la Sede Apostolica Decretos, en que se prohiben estas vi-
sitas con grauissimas penas espirituales, y corporales, que suponen pecado mortal.

Señor, en Italia con la obseruancia de estos Decretos, y Constituciones, viuen con mu-
cho retiro, y clausura las Religiosas, y con grande obseruancia de sus leyes, e institutos,
oluidadas de las cosas del mundo, con que se euitan tambien muchas ofensas de Dios. Y
con dezir, que en España no estan publicados, ni admitidos, ni en su Viridi obseruancia di-
chos Decretos, se ven muchos Conuentos de Religiosas en el estado que los pinta Sana-
ta Catalina de Sena, y en el que tenian en Italia antes de la obseruancia de dichos Decre-
tos. Y assi, Señor, sin duda alguna se remediarian casi todos estos daños, si fuesse seruido
V. Mag. mandar publicar dichos Decretos, y Constituciones Apostolicas: y mandar tambien
a todos los Obispos, y Prelados que los admitan, y pongan en obseruancia; y si ne-
cessario fuere, impongan nuevas penas: con que es increíble el numero de pecados mo-
tales que se euitarian en los Reynos de V. Mag.

Es doctrina comun, que el visitar los Conuentos de las Religiosas con frecuencia, es
pecado mortal, no solo en Italia, sino tambien en los Señorios, y Reynos de V. Magestad.
Asi lo diz en quantos Doctores he visto; que tratan desta materia, S. Antonino de
Floren. part. 3. tit. 16. cap. 2. §. 10. Rodriguez tom. 1. quest. Reg. quest. 45. art. 4. Miranda
manual. tom. 1. tract. de Monial. quest. 4. concl. 2. Suarez tom. 4. de Relig. lib. 1. cap. 10. num.
27. Llamas method. Curat. Apost. §. 4. Nauarr. in sum. cas. 14. num. 31. & cap. 25. num. 110.
Sanchez tom. 2. lib. 6. cas. 16. num. 120. Sayro claus. Reg. lib. 3. cap. 7. num. 34. Diana part. 3.
tract. 2. resol. 48. §. Et tandem, Pellizario tom. 1. tract. 6. cap. 6. quest. 4. num. 9. Bernardino
Villegas vida de S. Iudgarda, lib. 3. cas. 29. Iuan Enriquez en las questiones practicas de ca-
sos morales, sect. 38. quest. 10. Remigio tract. 2. cap. 6. §. 11. num. 4. Y todos quantos es-
criuend desta materia, diz en, que es pecado mortal dicha frecuencia; y siendo este pecca-
do tan publico, y escandaloto a los ojos de toda la Iglesia, es cosa lastimosa, y de mucho
fentimiento para los seruidos de Dios, que no se ponga vn remedio tan eficaz, qual le pi-
de la grauedad de la materia; y lo seria si mandara V. Mag. en todos sus Reynos obseruar
los Decretos Apostolicos.

La necesidad que ay deste remedio, y mandato, se dexa conocer por las muchas cul-
pas que se cometen en dichas visitas: Y para que V. Mag. vea junto lo que esta diuidido
en varios Autores, referiré con sus mismas palabras lo que diz en algunos, tratando desta
materia. Pero en primer lugar pondré a V. M. las prohibiciones que ay en el Dere-
cho, en el Cap. Periculosus, de statu Regul. in 6. lo prohibe Bonifacio VIII. con estas palabras:
*Nulli aliquatenus inhoneste personæ, nec etiam honestæ (nisi rationabilis, & honesta causa existat, ac
de illius ad quem pertinet specialis licentia) ingressus, & accessus pateat ad easdem, ut sic a publicis,
& mundanis conspectibus separata, omnino seruire Deo valeant liberius: & lasciuendi opportunitate
sublata eadem corda sua, & corpora in omnia sanctimonia, diligentius custodire.* Acerca deste Ca-
non se aduertan aquellas palabras (*nec etiam inhoneste*) en donde aun a las almas temerosas
de Dios prohibe, no solo muchas visitas, sino tambien vna sola. Con quanta mas razon,
pues, prohibe, y deue prohibir dichas visitas a los poco atentos de los negocios de su con-
ciencia. Estos, pues, son Señor los que oy mas frequentan los Monasterios. Lo segun-
do se notan aquellas palabras (*lasciuendi opportunitate sublata*) donde el Canon, clara, y
expresamente entiende, que dichas visitas son ocasiones muy oportunas de lasciuia, y
de honestidad. Nauarro commet. 4. de Regul. num. 16. Pellizario tom. 1. tract. 6. cap. 6. quest.
1. num. 1. Rodriguez tom. 1. quest. 45. cap. 4. Thomas Sanchez tom. 2. sum. lib. 6. cap. 16. nu-
mer. 105. & 106. y otros grauissimos Autores diz en, que este Decreto está innouado por
el Concilio Tridentino, sess. 25. de Regul. cap. 6. y por Pio V. en la Bula, que comienza Cir-
ca Pastoralis, &c. Ino.

Inocencio Segundo *in Cap. Monasteria, de vita, & honest. Clericorum*, prohibe rambieir la frecuencia con estas palabras: *Monasteria Montalium, si quisquam Clericus, sine manifesta, & rationabili causa frequentare presumpserit, per Episcopum arceatur, & si non desierit, ab officio Ecclesiastico reddatur immunitis: si laici excommunicationi subdantur, & a sacra fide lum fiant penitus alieni.* Acerca deste Decreto, y del primero se repare, que tres condiciones se requirieren, para que la frecuencia destas visitas de Monjas sea licita, justificada, y exente de pecado mortal. La primera, que sea justa, o como explica el Papa Inocencio IV. necesario la causa della. La segunda condicion es, que esta causa, y motivo de visita sea manifestado es, que no aya riesgo de escandallo. La tercera que se requiere es, licencia especial del Superior, y no basta la de la Abadesa, o la Priora. Y en vn Decreto de la Sagrada Congregacion, 12. Kalend. Decemb. 1623. por mandamiento de Urbano VIII. y en otros muchos se dispone, y manda, que dicha licencia sea en escrito. Y todo el mundo puede ser testigo de la rotura que ay en la observancia destes preceptos de la Iglesia, y quan raros son los que tienen las condiciones dichas para visitar los Monasterios. Y Suarez en el lugar citado dize, que no valdrá responder a la doctrina dicha; que este decreto está derogado por la costumbre contraria, sino que antes bien (dize) es pecado mortal el no observarlo, por la descomunión que ay en el cominatoria, la qual necesariamente supone pecado grave.

El Concilio Seuillano tambien, *in Cap. undecima 18. quest. 2. determina: Quod circa Monachos, talis cautela seruetur, ut remoti à Montalium familiaritate, neque usque ad vestibulum habeant accedendi familiare permissum, sed neque Abbatem, nec cum, qui praesentur extra eam, quae est loqui virginibus Christi aliquid, quod ad institutionem, vel administrationem earum pertinet, liceat, nec cum ea sola, quae praesens est frequenter eos loqui oportet, sed sub testimonio duarum, vel trium Sororum, ita ut rara sit accessio, & brevis omnino loquutio.*

Y la Synodo Octava, *in Cap. defimum 18. quest. 2. determina: Quod si contigerit Monachum aliquem suam propinquam videre velle, ut in praesentia Abbatis, huic confabuletur per modica, & compendiosa verba.* Otros muchos Decretos, y determinaciones de la Iglesia refieren los Doctores acerca desto. Pero para que V. M. quede bastantemente informado, no son necesarios mas; pues en los referidos claramente se ve el rigor tan grande con que la Iglesia manda se euiten las frecuencias destas visitas, y el cuydado, y sollicitud que siempre ha tenido de quitar a las Esposas de Christo nuestro bien, las ocasiones de ofenderle; que el dezirlo tan claro en sus Decretos, me excusa el ponderarlo.

Y Señor, estos Decretos Apostolicos fueron motivados de las señales tan evidentes, que en se inejantes deuociones ay de afición carnal, y de pecado mortal, que segun algunos Santos, son las siguientes (las cuales servirán tambien para conocer el tal devoto, que su comunicacion es illicita, y que está en pecado mortal, mientras estuviere en ella, si tales señales tiene su deuocion.) La primera es, si conoce que despues que con su correspondiente comunica, ha caido en algun torpe pensamiento. Así lo dize S. Geronimo *tom. 9. de vit. Cleric. ad Occ.* La segunda es, si apeteciére sus visitas, demanera, que mostrasse sentir en su coraçon algun sentimiento de su despedimiento. Sentir es este del Angelico Doctor Santo Thomàs, *opusc. de purit. con. de peri. fam.* La tercera, segun S. Buenaventura es, si quando en la oracion está encomendando a Dios al tal con quien comunica, siente mas gusto en sus memorias, que en los misterios que contempla: *ita in opus. de modo confitit.* Siempre, pues, que tuvieres las deuociones estas señales, o otras semejantes, diz en estos Santos, que el enemigo está detrás de sus coraçones, y a pique sus almas de ser saqueadas. Pues como dize S. Geronimo *tom. 1. epist. ad Nepot.* Si la puerta del gusto está abierta (que la abre la afición) y el muro de la vergüenza está derribado (que lo derriba la familiaridad) ya se puede dezir que el demonio tiene señorio sobre la tal alma. Y que todo esto se verifica en los que están sumergidos en tales deuociones, bien claro está al mundo, y ellos también lo predicán despues que las han dexado.

Los Doctores que dizen, que es pecado mortal las frecuencias destas visitas, por el precepto de dichos Canones, y Decretos, tienen vn fundamento fuerte, y vna apretadissima razon; es, que la materia que se manda es grandissima, è importantissima en la Iglesia. Porque es cierto que del cumplimiento deste precepto depende toda la obsequencia, espiritual, y deuocion de los Monasterios. Y la causa vnica, y total de su destruición, y relaxacion, es la frecuencia destas visitas, cuyos daños en sentir de los Santos son grandissimos: y dizen, que son en menoscabo de la Religion, y en perjuizo notable de la Iglesia Católica; que como dixo San Geronimo en sus Gerarquias, el Choro de las Virgenes, y Religiosas, es hermosissimo, y bellissimo, y el que roba los ojos a Dios; con que siendo la materia tan grave, se ven obligados a dezir, que dichos Decretos, y constituciones obligan a pecado mortal. Toda esta razon se dexará facilmente entender, bolviendo los ojos

alos Conuentos, que no se permiten estas vilitas, en los quales todo es oracion, frequencia de Sacramentos, muchos exercicios espirituales, caydado en buscar los Confesores mas espirituales, mas rigidos, y etrechos, quando en los otros Monasterios se buiscan los mas osiosos, mas ignorantes, y de manga ancha (como dizen.) En aquellos no ay Religioz, que falte al Coro: en estos a las noras del, ta estan hablando en las rejas: en aquellos la obserua la ley de Dios, y la propia de su Religioz, y en estos tropiecan a cada paso, y raxan en los preceptos como del discurso deite memorial se conocerá, y quedará probado: y todos los Monasterios serian vnos, si igualmente de todos se desterraran estos vilitas.

Los dichos Doctores dizen, que las frequencias de dichas vilitas, es pecado mortal, por el escandalo que causan, y este es indubitable, y certissimo, ya porque algunas personas de virtud oyen en los Locutorios las conuercaciones agenas del estado que profesan tales devotos, o correspondientes: y ya tambien, porque por varios acasos, topado con algunos papeles que se escriben, encuentran alli la palabra lasciuia, y deshonestá, de que forzosamente se sigue el escandalo. Y a mas desto, tambien algunos seculares que frequētan estas vilitas, y deuociones, no reparan en enseñar a otros, aun en las plazas, y publicas conuercaciones, los suores (asi los llaman) que sus Monjas les hizieron; con que con arte fundamento piensan que sucede lo mismo en todos los demas. Y de verdad es rarissimo, el que frequentando los Locutorios, y gradas, no quede manchada su alma. Y sino maade V. M. leer el capitulo septimo de la Santa Madre Terefa de Iesus, que alli se ve claramente, quan dificultoso es salir limpia el alma de dichas vilitas, como alli lo llora la Santa: Siendo así, que salia a las gradas con harta sencillez, por hazer lo que las demas, y nunca con mal fin; y con todo algunos dudan si pecó mortalmente la Santa en aquellas conuercaciones. Trae la questioñ Fr. Diego de Yebes, Obispo de Tarazona, y Confesor de la Santa, y la resolucioñ es, que pecaua grauemente, por el peiçigo a que le ponía, por el escandalo que causaua, y porque cooperaua a las palabras que se correspondiente dezia: Empero, porque la Santa no lo tenia por culpa graue, la excusan por la ignorancia; Y así los escandalos que se siguen son ciertos. El motivo, pues, que rruuo la Sagrada Congregacion en vn decreto suyo, por mandamiento de Sixto V. ano 1590. para prohibir estas frequencias, fue por quitar el escandalo: *Occurendum scandalis, qui contingere possunt decernimus, & declaramus, &c.* Y porque esta razon es graue, y mouera el animo de V. M. al remedio, referire el testimonio de algunos pocos Autores, que estifican de estos escandalos.

Thomas Sanchez tom. 2. sum. lib. 6. cap. 16. num. 120. dize así: *Rarissime frequentantes Monasteria. Mortalium per crates ferreas, excusantur à peccato mortali, quia rarissime non inde scandalum confingit, & rarissimum desinit pnis aliquis cap. 5. Diuina part. 3. tract. 2. resol. 48. in fine. casi con las mismas palabras de Sanchez confessa este escandalo: *Verum rarissime dicta frequentatio non generat scandalum.* Mas apretadamente habla Nauarro in iur. cap. 14. n. 31. el qual dize, q̄ aunque no se tenga finimo, ni en la reja se come: a ofensa graue a Dios, con todo peca grauemente por el escandalo. Dize así: *Et tē modo peccat, qui frequenter adiuales debitam clausuram non obseruantes inuisit, & inde populus occasioem accipit detrahendi, & murmurandi, etiam si alioquin caste viuat, & recta intentione loca illa frequenter.**

Juan Enriquez en las questioñes practicas de casus morales, sect. 38. quest. 10. afirma lo mismo con mucha libertad Christiana, con estas palabras: *Aunque vn hombre que es frequente en los Monasterios de Monjas, hablandolas por las rejas, tenga la intencion mas limpia que la luz del Sol; con todo esboes tan cierto el escandalo que de aqui nace, que es basiante, para que no solamente los Doctores afirman, que es pecado mortal, sino que ninguna otra persona de sapia sionada podrá decirlo contrario; pues el escandalo que sale de aqui, es tan actiuo, y tan grande, quanto todos ven, y sabē.*

Y Manuel Rodriguez en la Suma, tom. 3. cap. 94. dize en la segunda conclusion: *Pecao mortalmente los que con frequencia visitan las Monjas, pues las van a entretener, o por mejor dezir, desviar de la guarda de la reuenda clausura, llevandoles el mundo, del qual ellas han salido, conforme a su profesioñ; principalmente si desta frequencia toma el pueblo ocasion para murmurar.* Bastan estos Doctores, para que el escandalo quede bastante mente probado; con que dexo de referir a otros, que tienen el mismo sentir.

Dos escandalos distinguen los Theologos con Santo Thomas, 2. 2. quest. 43. art. 1. *Psillorum el vno; y harisiorum el otro;* y aunque esto no ay obligacion de cuitarle, pero el de los pequenios, *etiam cum damno temporalis;* lo qual toca, y pertenece en primer lugar a los que son ocacion de dichos escandalos. Pero tambien incumbe esta obligació a todos los Superiores de qualquier modo que lo sean, si pueden remediarlo. Y auiendo la Iglesia con tantos Decretos suyos procurado el librar a sus Fieles de ellos, como lo ha conseguido

en Italia, hará V. Mag. el mayor seruicio a la Magestad Diuina, y aplacará su ira, y justicia contra estos Reynos, en mandar a los Obispos, y Prelados, que pongan en obseruancia dichas Constituciones; con que los Reynos de V. M. quedarán limpios de estos escandalos, por ser tan actiuos; pues muchos padres prudentemente reparan en colocar sus hijas en Monasterios abiertos, donde se permiten dichas correspondencias, segun el consejo que les dá la Santa Madre en aquel capitulo septimo citado, diziendo: *Que valdria mas casarlas muy baxamente, que colocarlas en semejantes Conuentos.* A mas que cada dia vemos a algunos padres, hermanos, y deudos retirados de la comunicacion de sus hijas, hermanas, y parientas, solo por verlas en aquel pelago de miserias de deuociones, y comunicaciones; y lo bueno es, que de ordinario son con personas que allá en el siglo solo podrian seruir de criados; y como ven los padres el retiro, clausura, y recogimiento que en su casa tenían, y quan al contrario les sucede en los Conuentos, quedan torçosamente escandalizados; pues ni les vale para el remedio el dar gritos, ni el hablara las Preladas; porque hazen orejas sordas, y se salen con dezir, que es costumbre.

Otra razon dá Pellizario en el lugar citado, para que esta frecuencia sea pecado mortal; y es, por las penas impuestas de la Iglesia a los que frecuentan dichos Monasterios, que de la grauedad dellas se infiere la grauedad de la culpa. Lo qual se confirma con la doctrina comun de los Theologos en la materia de *legibus*, que enseñan ser pecado mortal, quebrantar la ley en materia graue; y tambien en el caso presente, como he dicho a V. M. y se dexa bien entender ser la materia grauissima, è importantissima en la Iglesia: Y que las penas impuestas sean graues, es certissimo, porque la Iglesia manda a los Clerigos no frecuenten dichos Monasterios, con priuacion de sus Beneficios; a los legos con destitua, y pascua, y todas las Religiones lo prohiben a sus subditos: y es cosa singular, quan mas dificultosos se muestran los Pontifices en conceder licencias a los Regulares, que a los seculares, como lo aduirtio Pellizario en el lugar citado, *num. 23.*

Por otra razon tambien, a estas amistades, y correspondencias, condenan los Doctores por pecado mortal; y es por el peligro a que se ponen los que las tienen de caer en pecados mortales. Expresamente trae esta doctrina aquel Venerable varon Fray Geronimo Gracian, en el capitulo 24. de los eitoruos espirituales, titulo *scandalo actiuo*. Dize assi: *Puedese tambien declarar ser las casas de los Reyes los Monasterios de Religiosas, Esposas de Christo, porque quando ay alguna conuersacion, ó trato, ó deuocion (como ellas llaman) de actiuo peligrosa, grandes son los daños, y pecados que destas familiaridades, y parlamentos se siguen. Lo vno, por el peligro à que se pone la que tiene estas deuociones, de caer en pensamientos deshonestos, y en otros descomulgamientos del cuerpo. Lo segundo, por el daño que causan en el alma del deuoito, si con estas pláticas le hañen caer en algun pensamiento contenido de pecado mortal que quando ay estos pecados, pocos ay que no lo entiendan. Lo tercero, por la infamia del Monasterio, viendo pláticas vanas, y libertades en las Esposas de Christo. Finalmente, por el escandalo, y mal exemplo que se dá à otras Religiosas, que viendo que usan destas libertades, y deuociones, personas que frequentan Sacramentos, no lo tienen por tan gran mal, y vanse por aquella costumbre. Y muchas ay que en el siglo se saluaron, y por esta causa en la Religion se condenan.* Este santissimo Varon comprehende en estas breues palabras casi todo quanto represento a V. M. en este memorial; y baxa uia su autoridad se ia para apoyo o del.

La Santa Madre en aquel capitulo septimo citado, testifica tambie el gran peligro que ay en estas familiaridades, y tratos. Y assi áize: *Por esto me parece à mi me hizo hauer años, no estar en Monasterio encerrado, y que si con tantos remedios, y medios el Señor ten muy particulares mercedes suyas no me huiera sacado deste peligro, me huiera de cierto lleuado al infierno: y assi me parece es grandissimo peligro, Monasterio de mugeres con libertad; y que mas me parece es passo para caminar al infierno las que quisieren ser ruines, que remedio para sus flaquezas. Y poco despues, dize: Parecio me que cesá tan general como es la frecuencia de visitas en los Monasterios con hombres; que no me haria à mi mas mal, que a las otras, que yo veia eran buenas: y que lo que en mi fue peligro, en las otras no seria tanto, que alguno dudo yo lo dexé de auer, aunque no se sin el tiempo ni el pasado. Lo mismo dize la Santa en otras partes de aquel capitulo. Y es muy obseruante aun en aquellos prime-Teresa de Iesus, Religiosa de mucha oracion, y muy obseruante aun en aquellos prime-Teresa años, confite el peligro a que se puso en semejantes conuersaciones; con que rarissima será el alma que lo pueda negar con verdad, y que no lo experimente en su misma.*

Castro Palao *part. 3. tract. 1. 4. part. 1.* afirma el peligro grande que ay en tales deuociones; y assi dize en el *num. 9.* *Quoad frequentiam a mer spectande sunt supra dicta circumstantie scilicet, fuit in suspitionis, & periculi, quia in frequentis facilius aduenit: p̄ quoque frequentius colloquutionem adolescentis cum Moniali, raro à mortali excusarent;* Rodriguez en las *qq. hez. tom. 1. qq. 45. art. 4. in fin.* es del mismo sentir. Y casi todos los Doctores de los que en este

memorial me valgo, aprueban este peligro, que por no dilatarme sobrado, dexo de referirlos aqui. Podrá V.M. mandarme leer aquel insigne varou de la Orden de Predicadores Fray Iuan de Lazzano, en la 2.ª parte lib. 2.º. cap. 8.º. de este el num. 12. donde con doctrina de Santo Thomas, y S. Buenaventura prueba el grandísimo peligro que ay en estos, y semejantes ratos, por las naturales inclinaciones de hombres, y mugeres, y la simpatia natural que ay entre ambos sexos.

Doctrina comun es de los Doctores, que quien se pone a peligro de pecado mortal, peca mortalmente. Consta que el frequentar los Monasterios no puede ser sin peligro de pecado mortal; luego quantos lo frequentaren ofenden grauemete a Dios. Y todos los Santos dicen, que en hablar frecuentemente con vna muger ay peligro de incontinencia: y si auiera de referir a V.M. todas las autoridades de los Santos, era fuerça que este memorial fuera vn grande libro. Solo me valdré de lo mas selecto que he leído en San Bernardo en prueba deste peligro, referido por el Angelico en el opuscul. 64. *Quotidie conuersaris cum muliere, & continens vis parari? Esto quod sis maculatus tamen suspitionis portas, & scandalum amittis, tolle materiam, & causam scandali, quia scriptum est: ve homini illi per quem scandalum venit.* En la frecuencia destas viuitas se experimenta con harta deuentura de las almas la doctrina deste Santo. En el Sermon 65. sobre los Cantares, haze vn argumento fortísimo, y euidente en esta forma: *Cum femina semper esse, & non cognoscere feminam, nonne plus est, quam mortuum suscitare? Quod minus est non potest, & quod minus est vis credant tibi?* Imposible le parece a San Bernardo esta frecuencia, y conseruar la castidad, y si en algunos se ha visto, le parece may oportuno que la resurreccion de vn muerto. Y arguye así el Santo: *Quien no puede lo menos, no podrá lo mas; menos es resucitar muertos, que guardar la castidad con la frecuencia destas conuercaciones; luego ni no ay virtud, y santidad para resucitar muertos, como quieren persuadir que no se mancharan en la continuacion de estas viuitas?*

En la misma epistola le conuence San Bernardo del peligro grande a que se ponen en estas viuitas, y del torpe fin que les lleva a ellas, preguntando a cada deuoto de Monjas: *Hec tu bone vir, que nam haec mulier, & unde haec tibi? vxor ne tua? Non, inquit, nam voto meo istud non conuenit. Filius ergo? Non. Quis? Num soror? Num nepis? Num aliquo salum propinquitate? Vel astantis gradu atinet tibi? Nullo profus. Et quomodo curaribi cum ista continentia tua?* Argumento euidente es de San Bernardo, que en auiendo frecuencia en la comunicacion, ay peligro vrgentísimo de incontinencia. Y los correspondientes de Monjas confirman esta doctrina con los indicios muy ciertos para ser conuencidos, con la multitud de papeles que reciprocamente se escriuen, con las dadiuas tan frequentes, y tambien que para estas amittades se buscá las Religiosas de mejor parecer, y de menos edad. A mas que todos los que frequentan los Monasterios, sean Clerigos, Religiosos, ó seculares, todos ellos son los que viuen menos atentos a las obligaciones de sus estados, pues por acudir, y no faltar a dichas viuitas, no acuden, y faltan a aquellas; y las Religiosas que frequentan las gradas. ó Locutorios son tambien las poco contentas con el estado que tienen, enemigas del Coro, y las que buscan aliados siempre en la obseruancia regular. Y todas personas que viuen con atención de la ley de Dios, con cuydado de sus conciencias, y de seus verdaderos de salvarse, no solo huyen de dichas viuitas, sino que abominan de ellas. A mas de todo lo dicho se conuence el torpe fin destas viuitas, con los zelos que se están pidiendo siempre vnos a otros; porque siendo cierto que el amor limpio, y casto no se ofende de que la persona amada hable con otros, y que esto es propio del amor latíuuo, y deshonesto, no se yo puedan tener que responder a esto.

De toda esta doctrina, que hasta agora he propuesto a V. Magestad, se infiere vna consecuencia tan legitima, como latimosa; tan verdadera, como digna de ser llorada, y es, que deuotos, y deuotas eitan en estado de pecado mortal; porque como en las imprudentes virgines del Euangelio, se significan los reprobos; Así dize el muy R. P. Fr. Thomás Francés de Vrrutigo y ti, de la Ord. Seráfica, en su certamine pro Deipara, n. 1361. Son las Religiosas mientras persevera en tales correspondencias, deduciéndolo de S. Christótomos, q llama necias a las que vencieron al mundo en lo mas, que es dexarlo, y se le rinden en lo menos, poniendo se entre sus peligros. De donde se infiere, q eitan ya las tales matriculadas en el infierno. S. Cir es este de S. Cypriano, lib. de descrip. & habi. virg. S. Gregorio, lib. Dialog. cap. 3. S. Ambrosio, tom. 4. lib. 3. de virg. S. Agustín, tom. 3. lib. de sing. Cleric. cap. 18. Y S. Bernardo, Sermon. 65. in Cant. La razon es, porque importa poco que en semejantes deuociones esté la puerta cerrada a la execucion de la obra, si ay yfeca de aficion, en que puedan prender, y cebar los pensamientos. De donde se infiere, que así deuotos, como deuotas son incapazes de la abolucion, quando se consueñan, mien tras no se apartaren de ellas.

Porque segun dicen todos los Santos, y Theologos, de vna muger que está amancebada, que no solo tiene obligacion de no cometer mas pecados con su amigo, sino que ha de tener tambien el mismo proposito de no comunicarle, ni hablarle mas, por ser la comunicacion ocasion proxima de reincidir en los pecados que antes cometieron, y siempre que no se apartare de su comunicacion, está en pecado mortal, por el peligro a que se expone hablandole. Esto es certisimo; luego si los tales deuotos, y deuotas huviesse[n] consentido en algun pecado mortal, y ellos quando se confieslan, tienen siempre intencion de comunicarle, y hablarle, sigue claramente que todas las Confesiones, y Comuniones son sacrilegas. Porque tiene obligacion, no solo de no boluer a reincidir en los pecados que con su deuoto hizo, sino que también ha de tener proposito firme de no comunicarle mas, por originarle de su comunicacion los tales pecados, o por lo menos ponerle a peligro cierto de reincidir en ellos hablandole. Porque nadie está seguro de pecado mortal, mientras no se apartare del riesgo de la reincidencia, segun la sentencia del Espiritu Santo: *Qui amat periculum, &c.* Porque como se podrá llamar el dolor que tiene de los pecados que ha cometido con su deuoto eficaz, cuya ocasion, y causa proxima fe ama? Pues no pueden enquadernarse bien, el aborrecerse de entrañas vn delito, y amar cordialmente la causa que lo influye. Con que todos los Sacerdotes (mas ay deste estado que de los otros) que frequentan estas viſitas, cometen tantos sacrilegios, quantas vezes se confieslan, y dicen Misa: y lo mismo le ha de dezir de las Confesiones, y comuniones de las deuotas, y de quantos tuuieren estos ratos. que siendo casi sin numero, se colige quan sin cuento seran tambien los sacrilegios. Vea agora V. Magestad el grandisimo seruicio que se hará a Dios nuestro Señor, en poner remedio a tanto mal; y las dichas, y felicidades espirituales, y temporales, que se podran prometer para los Reynos, y Señorios de V. Magestad en atajarle.

Y que aquella proposición, de que esten en estado de pecado mortal deuotos, y deuotas, sea verdadera, la prueban todas las doctrinas que traen los Doctores, hablandole de los que citan en ocasion proxima de pecado mortal; porque es cierto estos lo estan, como en propios terminos de deuotos de Monjas, lo prueba Hurtado *part. 1. tract. 1. cap. 5. resol. 11.* donde dize en el num. 88. *Est omnino scandalosum asserere, posse Monialem absoluti, que est in occasione proxima peccandi, cum suo deuoto, & iste cum sua Moniali deuota, ne amittat comoditatem temporalem, vt suis vanis ostentationibus multoties satisfaciat, que sacra potius debet eligere fame astringi, quam in occasione peccandi persistere.* Y después de auer referido las prohibiciones de la Iglesia, de que se haze mencion en este memorial, fundado en ellas, buelue a repetir la misma doctrina con estas palabras: *Cum ergo tanta vigilancia attendant Ecclesia Pastores in Monialium receptu à colloquutione exterorum, siue secularis sint, siue regulares, non potest dici absque magno Ecclesia scandalo, posse licite absoluti Monialem existentem in occasione proxima peccandi, cum suo deuoto, aut ipsam cum Moniali, ne vel amittant commoditatem aliquam temporalem, etiam si magna sit, nec enim fas est asserere, sed abominabile nefas, quod Monialis, que reliquit omnia, vt sequeretur Sponsam suam Christum, licite persistat in occasione, & opportunitate lasciuendi, ne amittat, que voluntate reliquit: melius illi erit, si nata non fuisset.* Mas largamente conuenice este punto Manuel de Vega y Quadros, en aquel su librito de oro, *Retiro de prujanas deuociones*, donde con la comun de los Doctores, dize, que a la tercera vez que el deuoto, o deuota se confieslan del mismo pecado que sucede en estas amittadas, ya se le deue negar la absolucion. Que pueden responder a esto a juellos, y aquellas que por muchos años perseveraran en correspondencias?

Y la causa. Señor, de todos estos daños son los Confesores que las confieslan, y a carga cerrada las absueluen, pues por no desengañarias, y dezirlas, que no pueden ser abiueeltas, mientras no se apartaren de la ocasion de los tales pecados (la qual es el hablar con sus deuotos) son causa de que vnan en estado de condenacion. Digo esto, Señor, pues me ha sucedido hablar con algunas Religiosas que tenian semejantes deuociones, y desengañandolas de que eran incapazes de absolucion en las Confesiones que hazian, sino ofrecian primero apartarse de las tales correspondencias, y de no hablarles, me respondieron, que tal cosa no harian, y que era muy y etrupuloso, pues todos los que las auian confesado, no les auian aduertido, ni obligado a que dexassen las deuociones que tenian, sino que solamente tuuiesse[n] proposito de no reincidir en los pecados que con sus deuotos cometian. Y que bien era verdad co-

nocian, que el hablar con sus devotos, en ocasión proxima para pecar, y que de su comunicacion, y trato familiar, se originauan los tales pecados, o que por lo menos se ponía siempre a peligro de pecar, pero que a uerías defengañado los Confesores de que vivian en mal estado, por saltarles el proposito siempre que se confesauan, de no hablar, ni comunicarse más, o no se huieran confesado por saltarles el tal proposito, o se huieran apartado de las tales deuociones, por temor de la justicia Diuina, &c. Esta es, Señor, la ganancia que dan al demonio los tales Confesores, pues solo por ciertos intereses, q̄ cõ las tales tienen, y por no perder su gracia, pierden la del Altísimo, y lo padeceran eternamente, pagando lo que no han comido, ni bebido; y serán grandes las congojas que los tales teadrán en la hora de su muerte, como vno destos, estando muy enfermo con grande dolor, me dixo, que era grande la pena que le atormentaua, siempre que se acordaua de auer sido facil en absolver a las tales. Y la causa, Señor, tambien porque no son defengañadas de sus Confesores es, por estar los tales en las mismas correspondencias comprehendidos, y como tales, no les aplican la medicina que necesitara, porque no les digan: *Medice cura te ipsum*; y así se cumple en ellos lo que dize el Señor: *Si cæcus cæcum ducit, ambo in foveam cadunt*; y no será menos que en vna eterna. Lo segundo, o porque casi siempre se confiesan con los que tienen manga ancha, y como ignorantes les absueluen a carga cerrada; que si escogieran a los que no están comprehendidos en semejantes deuociones, y a los mas recogidos, y temerosos de Dios, a mi cargo que las defengañaran, y aduirtieran del mal estado en que viuen. Y así son causa de que los que las confiesan pequen grauemente contra sus officios, absoluiendolas: y es lastima el ver que los días de Comunión de Regla comulgue todas, despues que algunas pasaron toda la semana, o semanas en la laiciuía de sus visitas; con q̄ arrastran al infierno a los que las confiesan. Y esto es cierto, Señor, porque en la Iglesia de Dios ay Confesores malos, y que no cumplen con la obligacion de sus officios, como doctamente lo prueba el Padre Lazcano, de la Orden de Predicadores, en la 2.ª part. lib. 4.ª tract. 2.º dub. 9. singularmente desde el num. 4. Y así, V. Mag. se tirua, para obuiar estos daños, mandara a los Prelados nombres Confesores de conocida virtud, para que con su exemplo las edifiquen.

Y si dizen, Señor, que aunque ha auido algunos deseos consentidos, ay despues tan buenos propósitos, que se conseruan mucho tiempo en esta comunicacion con honestos pensamientos, es muy grãde engaño, porque la passion que está arraigada en sus almas, siempre hará esfuerzos, para que buslan a reincidir en los pecados anteriores. Así lo dió a entender el Altísimo Señor por Isaías (Cap. 3.) mandando, que al Idolo de oro que vna vez huiesien adorado los Hebreos, lo quemassen, è hiziesien poluos, y lo arrojasen en vn muladar. Y la causa, porque Dios nuestro Señor no consintió que del oro del Idolo se hiziesse taza, o salero, para que el dueño cuyo era se aprouechasse de aquella materia en honestos vsos, fue (segun vn Expositor) porque mientras la ocasion en que vna vez se hu pecado queda dentro de casa, aun mudada en buena hechura, tẽdra fuerça para retentarle el coraçon que vna vez ha estado poseido: y tal vez bebiendo, se le podia antojar los contentos que antes auia tenido en el metal de aquella taza, quando en forma de Idolo le adoró; y considerando con esto en los gustos pasados, podria facilmente adorarle de nueuo. Pues si Dios no quiere que ocasiones hechas cenizas quedẽ dentro de casa, como quiere tener vna Religiosa, o deuoto las que aun están humeado: Porque importa poco que estẽ deshecho el Idolo, y mudado en forma mas honesta; esto es, de que tenga proposito de no buer mas a pecar con su correspondiente; pues tal vez la materia que se lleua entre manos (que es la comunicacion) despertara en la memoria los contentos pasados, que con su deuoto tuuo, y a pocas instancias se rendirá el coraçon.

Y tampoco los Predicadores cumplen con su officio, pues huyen de defengañarlas en sus Sermones, y las predicán altísimos puntos de perfeccion, quando tenían necesidad yrgentissima de que les enseñaran la Ley de Dios, y defengañaran del estado mortal en que viuen: de que deuen tener los Predicadores grandísimo escrúpulo por la obligacion que tienen de sacar a sus oyentes de la ignorancia en que están, segun la comun doctrina de los Theologos, como Bañez 22. *quest. 33. art. 2.* y otros muchos. Y lo bueno es, que están estos males tan arraygados, que si algún Predicador las defengaña, aborran del, y solicitan no buelua mas a predicarles, y le leuan

tantos testimonios, trocandole las palabras, y luego sus deuotos Theologos las desha-
zcan de esta doctrina, que como es gustosa, aunque tenga ruines fundamentos, o
aparte de la admiten. Y no ha muchos años que en una ciudad del Reyno de Ara-
gon succedió todo esto, y furtauo el poder del demonio, que pudo conseguir, que el
Prelado del Religioso que les predicaba estos delengos con ausencia de Dios, co-
mo le vio en algunos efectos, se negó la licencia para ir a dicho Conuento a confes-
lar, dando la cada día a los demás Religiosos deuotos, para sus gustos, y entretenimien-
tos.

Lo tercero que se infiere es, que todos los Prelados, y Preladas, y quantos pueden
de que se irjan, y no lo remedian, pecan grauissimamente, permitiendo tales visitas.
expresla doctrina es de San Antonino, referida por Remigio, *trab. 2. c. 6. num. 2.*
ubi permittit, attendit, et Prælati corum, qui tales permittunt accedere ad Monasteria, esse
retractores damnationis corum. Fray Iuan de Lazzano, 2. part. lib. 2. dub. 8. num. 28. y 29.
expresamente dize tambien, que pecan grauemente los Prelados que dan licencia
a sus subditos, para ir frequentemente a estas visitas. Remigio en el lugar citado trae
unas palabras de Eufebio de Herrera, que con ellas quedará este punto probado, que
son las siguientes: *Mucho auian de mirar esto los Prelados, y Abadeses en sus Conuentos, pues*
es la misma condenarse, permitiendo los entretenimientos de los otros. Ni les valdrá dexir para su
escusa, que dan las licencias, porque presumen bien de sus subditos, porque obligacion tiene el Su-
perior a velar, y ser sollicito del bien de sus ouejas, y tancar los passos que dan, y las acciones; y tam-
bien, porque auiendo frecuencia de semejantes correspondencias, deuen temer el peligro, y no se les
puede esconder a ellos la frecuencia, pues dan las licencias; y tambien, porque del espíritu con que
el Religioso uue, y habla en casa, pueden, y deuen colegir lo que será fuera del. La lastima es,
que a los Prelados no se les esconde, y con todo esso, por vsar de cortesia, y no ser temidos por mal
acomodacionados, dan semejantes licencias, con riesgo manifesto de sus conciencias, como está
dicho.

El quarto daño le experimentan las Religiosas, que solicitan dichas correspon-
dencias para otras; las que son complices en ellas; las escuchas, que por su oficio tie-
nen obligacion de atajar qualquier conuertiacion que no fuere del seruicio de Dios;
y tambien incurré en el mismo pecado los companeros que acompañan los tales deu-
otos, y los dexan solos. Y la razon de todo esto es, porque alomenos todas las per-
sonas dichas concurren accidentalmente al pecado mortal; la qual concurrencia es
pecado graue. Defuerte, Señor, que deuotos, y deuotas, Predicadores, y Confesso-
res, Prelados, y Preladas, terceras, complices, escuchas, y companeros, todos pecan
grauissimamente, como queda probado. Y es materia de mucho sentimiento,
que tan publicamente se toleren tantos pecados mortales en Reynos tan Catolicos,
quando en toda Italia no se permiten, fiendole tan facti el remedio a V. Magestad;
y es punto para reparar, las diligencias tan grandes, que pocos años ha se hizieron en
España, para prohibir las casas publicas: siendo asi, que solo hauo vn probable fun-
damento, el qual bastó para acabar con las mas; y sería cosa lastimosa, que no lo hu-
uiera para remediar los males dichos.

Concluyo, Señor, con referir a V. Magestad lo que le sucedió con vn Moro a Fray
Gerónimo Gracia, que trae el tucillo en el lugar arriba citado, y es este: *Dixime vn*
Moro (estando yo cautiuo en herberia, disputando con él de la verdad de nuestra Fè, y de la falsi-
dad de su secta) Mirad quan engañados estais los Chrystianos, que a las vuestras Monjas (que te-
neis por mas santas, y esposas de nuestro Chrysto) consentis que habien, y puzlen en los locutorios
con desemboltura, que a los a vuestras mugeres, y esclauas, y negras, no consentimos que na-
die nos las vea el rostro. Y a mi me sucedio lo mismo con vn renegado Portugués, que
vino conmigo de Turquia, que acordandote muy poco de nuestra ley, por el mu-
cho tiempo que profesó la Mahometana, llegando a Sicilia, y viendo que con tanto
detahago habiau en cierto Conuento las Religiosas con sus parientes y descubier-
tas sus caras, se escandalizo mucho, diziendome: Que en Turquia no se permitia hablar
con tanta familiaridad ninguna muger de porte con hombre alguno, y descubierta la cara, como yo
lo auia visto, y que ya no le agradaua mucho nuestra ley, pues permitian tales delahagos en las Es-
posas de Chrysto, quando allí los maridos en sus mugeres no lo permitian, &c. Y fue tanto lo mal
que sintió desto, que me dixo le pesaua algo de auer dexado la ley de Mahoma, por
tener muchas cosas buenas, y en particular por el respecto con que se habla allí a las
mugeres, &c. De que se colige la mofa, burla, y eicarnio que hazen los infieles de
la

la ley de Christo, por el poco cuidado que ay del retiro, y clausura de las Religio-
sas, que quando no huviera otra razon, esta sola bastava para poner el remedio. Y por
no ser mas molesto, dexo de referir a V. Magestad los horrendos, y espantosos casti-
gos, que el Altissimo Señor ha executado con los tales en esta vida, por estar llenos
los libros de ellos. Doy sin que, Señor, a mi suplica con unas palabras de Hurtado, en
el lugar citado. *Quia propter obsequium visceribus Iesu Christi (Regiam Maestatem vestram)
ne parcat laboribus, criminis vigilantijs, et profuse extinguit hanc devotiorum secliam, nihil enim
pernitiosius est in Christiana Republica, et tunc ne propter peccata, et enormitates, quas cum
Virginitate Dei spolia sacris committunt, Deus iratus fragellis crucibus omnes cadat. Este be-
neficio espera toda la Christianidad de V. Mag. en singular los Reynos de la Coroa-
na de Aragon, y de Andalucia, los quales experimentan estas frequencias mas que
estos de Castilla. Y las Religiosas, reconociendo el bien tan grande que recibirán de
V. Magestad, rogaran a la Magestad Divina por larga vida para V. Magestad, como
la Christianidad ha menester, y todos sus vasallos deicamos.*

